



2288

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA CONDENATORIA No.112

VISTOS:

Para dictar sentencia se encuentra en este Despacho Judicial el proceso seguido a los señores **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ** e **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, específicamente **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, hecho denunciado por el Licenciado Omar A. Keene Ariano, en representación del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.

La representación del Ministerio Público, corre a cargo de la Fiscalía Anticorrupción de Descarga; la representación judicial de **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, está a cargo del Licenciado Elías Arboleda; en tanto que **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, está representado judicialmente por el Licenciado Arturo Trelles Miranda.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Tiene su génesis la causa penal, como resultado de la denuncia interpuesta por el Licenciado Omar A. Keene Ariano, debidamente facultado mediante poder otorgado por el Ricardo Quijano J., en calidad de Ministro de Comercio E Industrias de Panamá, para que se investigue la presunta comisión de un delito Contra La Administración Pública, ocasionado a la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas de dicho Ministerio, a raíz de las

diferencias reflejadas en el consumo de combustible a través de las tarjetas oficiales a vehículos particulares, ocurridos en fines de semana y horas nocturnas.

Relacionan a este hecho a los funcionarios **ANAYANSI TORRES, ALBERT RÍOS, ESTEFANI MORENO, DILIA VARGAS, ROSA QUINTERIO, LUIS PAZ, JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ.**

Refiere la denuncia, que conforme al correo electrónico fechado 15 de noviembre del año 2011, la oficina de Auditoría Interna inició una investigación que comprende los períodos del 1 de octubre al 15 de noviembre del año 2011, por diferencias reflejadas en lo consumido y sustentado con sus notas de entrega y la presentación de la cuenta por parte de Petróleos Delta.

Que como resultado de las irregularidades en el consumo de combustible a través de tarjetas de flota, arroja una diferencia de cinco mil novecientos ochenta y siete balboas con once centésimos (B/.5, 987.11), entre el 1 de octubre al 15 de noviembre, sin estar justificadas con notas de entrega (tiquete de consumo).

Así también dejó establecido el denunciante, que como resultado de la Auditoría Interna, fue incorporada la declaración de **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, conductor, en la cual indica que el señor **LUIS PAZ**, Jefe del Departamento de Servicios Técnicos, le hizo entrega en varias ocasiones las tarjetas de combustible para que las llevara a las estaciones de Villa Cáceres, Morelos y Villa Gabriela, para que se las entregara a los bomberos (despachadores), de las mismas estaciones de combustible.

De acuerdo al Informe de Auditoría Interna, el señor **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, conductor, el día 7 de noviembre del año 2011, utilizó dos veces en un mismo día de manera irregular y en horas seguidas, a las diez y cincuenta

2290

y seis de la mañana (10: 56 a.m.) y once y cuarenta y cinco (11:45 a. m.), las tarjetas de combustible, que reportan el mismo odómetro "63209"

Dejó consignado además la denuncia, que **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, conductor, utilizó apropiadamente la tarjeta flota asignada al vehículo con placa N°.11952 el día 28 de octubre. Llena el tanque en Penonomé nuevamente en Panamá, con la suma de cuarenta y cuatro balboas con cuatro centésimos (B/.44.04), no siendo razonable con el kilometraje recorrido que refleja.

Se aportó junto a la denuncia, el Informe N° OAI-NI-026-2011 procedente del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá, Dirección de Administración y Finanzas, en el período comprendido del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2011.(fs.1-53)

SEGUNDO: La Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, asume el conocimiento de la causa, el veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante Proveído de aprehensión visible a folios 56 del expediente.

TERCERO: Mediante auto Incidental N°.119 del treinta (30) de mayo del año dos mil doce (2012), el Juzgado Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, concede prórroga de un (1) mes a la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, para proseguir con la instrucción del sumario. (fs.193-194)

CUARTO: Mediante Vista Fiscal N°.537 del uno (1) de noviembre del año dos mil doce (2012), la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito

Judicial de Panamá, solicitó al Juez de conocimiento la emisión de un auto de sobreseimiento provisional objetivo e impersonal. (fs.220)

Pese a lo anterior, la Fiscalía de conocimiento, presentó solicitud de Prórroga N°.04-14 del 17 de julio del año 2024, como resultado de la Nota N°.996-2014-DINAG-DESAPBAT de 25 de junio de 2014, procedente de la Contraloría General de la República, que remite el resultado de la Auditoría Especial N°. 065-008-2013DINAG-DESAPBAT. Dicha solicitud de Reapertura fue resuelta a través de Auto Vario (Reapertura) N°.252 del diecisiete (17) de noviembre del año dos mil catorce (2014), a través del cual el Juzgado Decimosexto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, admitió la Solicitud de Reapertura. (fs. 241-246)

QUINTO: Con Providencia Indagatoria N°.61 del veinte (20) de abril del año dos mil quince (2015), la Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, dispone recibir declaración indagatoria a **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, por la presunta comisión del delito tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**. (fs.1200)

SEXTO: En ese orden, a través de Solicitud de Prórroga N°.30 del veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015), la Fiscalía Novena, solicita la extensión del Término de Ley para continuar con las respectivas investigaciones hasta agotarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 2033 del Código Judicial. Siendo admitida por el Juzgado Decimosexto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial

de Panamá, mediante Auto Vario (Prórroga N°. 155), del seis (6) de agosto del año dos mil quince (2015) y, le otorga el término de cuatro (4) meses. (fs.1459)

SÉPTIMO: La Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, emitió la Vista Fiscal N°.949-15 del treinta (30) de diciembre del año dos mil quince (2015), solicita auto de llamamiento a juicio en contra de **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, por ser infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título X, del Libro II, del Código Penal, relacionado al delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, específicamente **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**. (fs.1581)

OCTAVO: El Juzgado Décimosexto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, a través de Auto de Llamamiento a Juicio N°.10 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), abrió causa criminal contra **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, como presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título X, del Libro II, del Código Penal, es decir, por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado.

NOVENO: Mediante Auto de Rebeldía N°.19 del siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, declaró en rebeldía a **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, como resultado de su ilocalización, por tanto se ordenó la suspensión del proceso así como el término de la

prescripción de la acción penal, hasta lograr la comparecencia de los prenostrados al proceso.

La Audiencia Ordinaria se realizó el día nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en relación a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, donde se contó con la presencia de todas las partes. No se presentaron pruebas que practicar.

Al realizar la pregunta de rigor a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, se declaró "inocente".

Al presentar sus alegatos de fondo, el Ministerio Público solicitó la emisión de una sentencia condenatoria en contra de Irving Sanjur, dentro de las disposiciones legales contenidas en el artículo 340 y 341 del Código Penal.

Por su parte el Licenciado Arturo Trelles Miranda, en calidad de defensor particular de **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, solicita la emisión de una sentencia absolutoria en favor de su representado.

En ese orden, la Audiencia Ordinaria para **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, se realizó el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). Al ser cuestionado sobre su culpabilidad o inocencia en relación al delito que se le endilga, contestó. "Inocente"

En sus alegatos el Ministerio Público solicitó la emisión de una sentencia condenatoria en contra de **PADMORE VÁSQUEZ**, por el delito Contra La Administración Pública.

El Licenciado Elías Arboleda, quien ejerce la defensa del prenombrado, solicitó la emisión de una sentencia absolutoria, ya que según sus consideraciones, no se contaba con un manual, ni un administrador que realizará la supervisión de las tarjetas, aunado al hecho, que su representado cumplía órdenes.

HECHOS PROBADOS

Se tiene como hecho probado, la afectación sufrida al Estado, por intermedio del Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá, por la suma de cinco mil novecientos treinta y cinco con ochenta y tres dólares (B/.5, 935.83); como resultado del Informe de Auditoría Interna N°.OAI-NI-026-2011, confeccionado por los Auditores Internos, **Edilsa de Gómez, Lourdes Barrios y Elsa Nelly Carrillo de Barría**, donde se detectó irregularidades con en el consumo de combustible con tarjetas oficiales a vehículos particulares, en la Sección de Transporte de la entidad, que comprende el período del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2011.

Lo anterior, concatenado al resultado de la Auditoría Especial Núm.065-008-2013/DINAG-DESAPBAT, elaborado por los Auditores de la Contraloría General de la República **Aleyda Tapia, Amadelis Valderrama y Hernán de Sedas**, relacionado con el uso de consumo de combustible, a través de las tarjetas flotas en la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Comercio E Industrias, que comprende el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, donde se relaciona a estos hechos a los funcionarios **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO: No consta en el cuaderno penal, circunstancia alguna que genere la nulidad de lo actuado.

En esta etapa procesal, la Juez debe hacer una valoración detallada de las piezas procesales integrantes del cuaderno penal, a fin de determinar la responsabilidad o no de los encausados **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, en relación al delito tipificado en el Capítulo I, Título X, del Libro II, del Código Penal, delito Contra La Administración

Pública, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado.

Antes de entrar a debatir la responsabilidad o no de los inculcados en esta causa, debemos hacer referencia al delito que se estudia, que según nuestra legislación penal se encuentra tipificado en el Capítulo I, Título X, del Libro II, del Código Penal, delito Contra La Administración Pública, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el artículo 340 del Código Penal.

"Art. 340: El servidor público que, culposamente da ocasión a que se extravíen o pierdan dinero, valores o bienes cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, o da ocasión a que otra persona los sustraiga, utilice o se apropie de ellos, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de tres a seis años.

La persona que aprovechándose de dicha conducta, sustraiga, utilice o se apropie del dinero, valores o bienes a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con prisión de cuatro a seis años. *(el resaltado es nuestro)*

En relación a este apartado, la acción típica es culposa y se identifica con la frase verbalizada "dar ocasión", que se puede manifestar por acción u omisión, ya sea por actos negligentes, temerarios o imprudentes. El servidor público que en el ejercicio de su cargo, da ocasión a que los bienes, dineros o valores bajo administración, custodia o percepción; se extravíen o pierdan o que otra persona se aproveche de la conducta culposa del detentador del cargo público y se apropie, sustraiga o utilice tales bienes. (Compendio de Derecho Penal, Parte Especial, Tercera Edición. Aura Emérita Guerra de Villaláz.)

El objeto material debe recaer sobre bienes, dineros o valores que se encuentren bajo administración, percepción o custodia de algún servidor público. Por ende, el bien jurídico protegido en el delito de peculado, es el correcto y oportuno cumplimiento de los deberes que tiene todo servidor público como administrador de

aquellos bienes o efectos que custodia, administra o tiene por razón de su cargo.

SEGUNDO: En el probatorio está acreditado el hecho punible, tenemos que se mantiene inalterado durante toda la secuela del proceso, primeramente con la denuncia presentada por el Licenciado **Omar A. Keene Ariano**, en nombre y representación del Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá, a través de la cual hace del conocimiento de las autoridades las irregularidades detectadas mediante Auditoría Interna realizada a la Sección de Transporte de la entidad, relacionada con en el consumo de combustible con tarjetas oficiales a vehículos particulares, que involucra a funcionarios del Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá.

Como resultado de lo anterior, se incorporó al proceso Informe de Auditoría Interna N°.OAI-NI-026-2011, que comprende el período del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2011, donde los Auditores **Edilsa de Gómez, Lourdes Barrios y Elsa Nelly Carrillo de Barría**, dejaron plasmado que al verificar el sistema de seguimiento (Petro-Delta), el consumo de combustible, con la cantidad de notas de entregas despachadas, la cantidad de galones y el monto corresponde al consumo de combustible de acuerdo con la gestión de cobro presentada por Petroleos Delta, por un monto de diecisiete mil trece con 74/100, (B/.17, 013.74), se determinó que no coincidía el monto con las notas de entrega que se mantenían en el Institución, reflejándose diferencias en el consumo de combustible de veinticinco (25) tarjetas entre el 1 de octubre al 15 de noviembre, por la suma de cinco mil novecientos ochenta y siete balboas con once centésimos (B/.5, 987.11).

Establece el Informe de Auditoría, que las diferencias encontradas por la suma de cinco mil novecientos ochenta y siete balboas con once centésimos (B/.5, 987.11), incluyen cargos por consumo de combustible a vehículos que se encuentran dañados,

en las instalaciones de la Institución y múltiples suministros de combustible en el día a un mismo vehículo, fines de semana, días feriados, sin estar asignados a misiones oficiales y otros asignados a misiones en las cuales se abastecían de combustible dos veces al día en horas consecutivas.

En este contexto, dejó evidenciado el Informe de Auditoría Interna, que al realizar un desglose del consumo de combustible sin respaldo de notas de entrega en la institución para la fecha del 1 de octubre al 15 de noviembre del año 2015, los autos identificados con la placa 3800, se encontraba en el taller Auto Haus; 8897 permanece dañado en el patio de Recursos Humanos, 11270 permanece dañado en el Ministerio, 3988 fuera de servicio por colisión, 3807 dañado desde mediados de octubre al 1 de noviembre del año 2011, 5575 fuera de servicio desde el 1 de noviembre de 2011 y 996569 a órdenes de Contraloría.

Mediante cuadro ilustrativo se detalla el total de tarjetas flota utilizadas sin respaldo de nota de entrega en la institución.

Auto Placa N°.	Consumo gls	Total Facturado	observaciones
790	26.76	95.00	Consumo en dos ocasiones
3752	39.15	144.11	Consumo en tres ocasiones
3800	47.98	172.23	Se encontraba en el taller Auto Haus
3807	69.88	251.98	Dañado a mediados de octubre al 15 de nv. de 2011
3813	31.58	114.32	Consumo en tres ocasiones
3988	93.49	334.30	Fuera de Servicio por Colisión desde el 17 de septiembre de 2011
3994	91.06	331.10	Consumo en ocho ocasiones
3997	75.24	269.70	Consumo en cinco ocasiones
5551	130.45	473.36	Consumo en ocho ocasiones
5572	28.25	100.01	Consumo en tres ocasiones
5575	187.98	681.18	Fuera de Servicio desde el 1 de noviembre de 2011
8674	64.72	232.80	Consumo en siete ocasiones
8897	49.75	178.36	Permanece dañado en el patio de Recursos Minerales
10858	16.00	56.80	Consumo en una ocasión
10875	15.38	56.30	Consumo en una ocasión
11270	20.00	73.20	Permanece dañado en el Ministerio
11892	45.87	165.46	Consumo en siete ocasiones
11948	15.05	55.10	Consumo en dos ocasiones
11952	103.16	375.89	Consumo en diez ocasiones
12150	28.55	104.01	Consumo en dos ocasiones
877803	141.73	509364	Consumo en nueve ocasiones
891664	165.59	600.33	Consumo en quince ocasiones
988792	12.00	46.92	Consumo en una ocasión
988893	15.00	53.30	Consumo en una ocasión
996569	140.62	511.71	A órdenes de Contraloría
Totales	1,655.25	5,987.11	

A través del Informe de Auditoría, se determinó posible lesión a los fondos de la Institución, por la utilización de veinticinco (25) tarjetas flota, por un monto de cinco mil novecientos ochenta y siete balboas con once centésimos (B/.5,987.11), reflejándose múltiples suministros de combustible en el día de un mismo vehículo, a vehículos dañados, fines de semana, días feriados y otros que no contaban con asignación de misiones oficiales y en otros casos conductores que suministraron notas de entrega donde existe consumo de combustible injustificado el mismo día y horas consecutivas.

Refiere el Audito que, las copias de las notas de entrega (tiquetes de consumo), suministrado por Petroleos Delta, las firmas reflejadas son diferentes a las firmas de los conductores de la Institución.

Así también, se indicó que al evaluar los controles internos en Sección de Transporte se detectó fallas de control en el uso y manejo de las tarjetas flota de combustible, lo que a criterio de los Auditores, son debilidades relevantes que se deben tomar las correcciones pertinentes de forma inmediata, con el fin de evitar la reincidencia.

Se relaciona a esta Auditoría Interna, a los funcionarios del Ministerio de Comercio E Industrias **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ.** (fs.6-53)

En ese orden también, se incorporó al proceso Informe de Auditoría Especial Núm.065-008-2013/DINAG-DESAPBAT, elaborado por los Auditores de la Contraloría General de la República **Aleyda Tapia, Amadelis Valderrama y Hernán de Sedas**, relacionado con el uso de consumo de combustible, a través de las tarjetas flotas en la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Comercio E Industrias, que comprende el período del 1 de septiembre

al 31 de diciembre de 2011. Dicha Auditoría, autorizada mediante Resolución Núm. 343-2012-DINAG de 22 de mayo de 2012, consistió en la verificación de las notas de entrega o tiquetes de consumo de combustible, los documentos de salvoconductos de salida, las inspecciones vehiculares, el control de asignación de transporte, el registro de inspecciones vehiculares, el registro de control de salida de los vehículos (libro record), los registros de libros de entradas y cobros pagadas a la empresa Petróleos Delta, S.A., de los meses de septiembre a diciembre de 2011, verificación de treinta y cuatro (34) expedientes de los vehículos de la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas, dos expedientes de la Dirección de empresas Financieras y se efectuaron entrevistas.

Precisa señalar, que como resultado de esta Auditoría de Cumplimiento, se pudo determinar que treinta y seis (36) tarjetas flota, veintitrés (23), fueron utilizadas en el consumo de combustible de manera inadecuada, de las cuales veintidós (22) tarjetas estaban custodiadas por la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas y una tarjeta en la Dirección de Empresas Financieras, las cuales fueron utilizadas en vehículos fuera de servicio, en días y horas no laborables y de forma consecutiva, lo que causó un perjuicio a los fondos del Ministerio de Comercio e Industria por cinco mil novecientos treinta y cinco con ochenta y tres (B/.5, 935.83).

Se estableció además, fallas administrativas en las notas de entrega o tiquetes de consumo de combustible, tales como: no ubicadas, con firmas ilegibles, sin firma y sin número de cédula de los conductores y odómetro en cero; salvoconducto sin la firma de autorización y con numeraciones repetidas, anulados que no cuentan con los documentos originales.

El hecho consistió en que se utilizaron de forma inadecuada veintitrés (23) tarjetas flota de la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas y una tarjeta de la Dirección de Empresas Financiera del Ministerio de Comercio E Industrias, en donde se efectuaron consumos de combustible en vehículos fuera de servicio, en horas y en días no laborables y de forma consecutiva. Aunado a que, se detectaron fallas administrativas en las notas de entrega o tiquetes de consumo de combustible, tales como: firma legible, sin firma y sin número de cédula del conductor asignado, odómetro en cero y notas de entrega sin ubicar; también, observaron salvoconducto sin firma del Director de la Dirección Administración y con numeración repetida.

Cabe indicar, el Informe de Auditoría de carácter final, también señala que al evaluar la estructura de control interno, se observó inconsistencia en el manejo de las notas de entrega o tiquetes de consumo de combustible y se observaron las siguientes condiciones:

- Treinta dos NE que no están firmadas por los conductores que abastecieron de combustible los vehículos oficiales.
- Ciento cuarenta y cinco NE con firmas elegibles.
- Trescientas cino NE sin el número de cédula de identidad personal de los conductores.
- Ciento seis NE con odómetro o kilometraje en "o" de recorrido.
- Ciento cinco NE sin ubicar.

Así también se estableció, incosistencias en los salvoconductos de salida de los conductores.

- Con numeraciones repetidas
- Sin la firma de autorización
- Anulados, que no cuentan con los documentos originales.
- Sin ubicar.

Se determinó utilización de formulario inadecuado.

- *En verificación al Control de Entrega y Devolución de Tarjetas de Flota, en meses de septiembre, octubre y hasta el 17 de noviembre de 2011, se detectó la utilización de un formulario inadecuado que era utilizado para entregar solamente la Tarjeta Flota, el cual no esta contemplado en el Manual General de Procedimientos para el Despacho, Consumo, Control y Pago de Combustible de Uso Gubernamental Gestionado a Través de Tarjeta Flota.*

En cuanto a la Información Incompleta en los Registros de Entrada y Salida, en el Libro Record del Departamento de Seguridad se pudo observar que los mismos carecen de información necesaria, ya que los agentes de seguridad describen los hechos o eventos ocurridos durante sus turnos de manera genérica.

En ese mismo sentido, se determinó por parte de los Auditores que, un total de treinta y cuatro (34) vehículos estaban asignados a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Comercio E Industrias.

Precisa indicar, que en base al examen realizado al consumo de combustible, a través de la tarjetas flota y de acuerdo a la información suministrada por el encargado de mantenimiento de los vehículos en la Sección de Transporte, Luis Paz, los vehículos con placa 3800, 3807, 3988, 5575, 11270, se mantenían fuera de servicio y el vehículo 996569, se encontraba retenido por la Contraloría General de la República, desde el día 2 de noviembre y devuelto el día 1 de diciembre del año 2011.

De lo anterior se determinó que cuatro (4) vehículos fuera de servicio, utilizaron la tarjeta flota para abastecerse de combustible, consumiendo 288.72 galones de combustible por mil cuarenta y tres balboas con veinte centésimos (B/01, 043.20). Dichos consumos se dieron en horas no laborables, fines de semana y días feriados (fiestas patrias).

En este contexto, dejó evidenciado el Informe de Auditoría de Cumplimiento, que el vehículo con placa 996569, conducido por el señor **JORGE ROGELIO PADMORE**, fue retenido por la Contraloría General de la República, el día 2 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2011, en la garita de Antón, por no portar la placa y se utilizó una tarjeta flota de este vehículo para consumo de combustible los días 3, 4, 5, y 9 de noviembre de 2011, consumiendo 112.36 galones de combustible (diesel) por cuatrocientos ocho balboas con setenta y tres centésimos (B/.408.73), de las ocho (8) notas de entrega, tres (3) no se ubicaron en la Sección de Transporte y cinco (5) tienen firma ilegible del conductor.

Se utilizaron dieciocho (18) tarjetas flota, custodiadas por la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas. Una (1) tarjeta flota de la Dirección General de la Propiedad Industrial, y una (1) tarjeta de la Dirección de Empresas Financieras, consumieron 649. 86 galones de combustible por un total de dos mil trescientos sesenta y dos balboas con veintiocho centésimos (B/.2, 362.28), en días y horas no laborables, consumo que se hacía en su gran mayoría los fines de semana.

Adicionalmente, se evidenció que estos consumos presentaban inconsistencias en la Nota de Entrega, la cual no mantiene firma de los conductores, firmas legibles, no colocaban el número de cédula de los conductores y no registraban el kilometraje.

En ese orden, indicaron los Auditores que cuatro (4) vehículos se abastecieron utilizando tarjeta flota, en el cual el consumo excedía la capacidad del tanque de combustible, los cuales consumieron en exceso treinta y ocho punto punto veintitrés (38.23) galones de combustible. Tres (3) de estas tarjetas eran custodiadas por la Sección de Transporte y una de la Dirección General de la Propiedad Industrial.

2302
2303

- Se utilizó la tarjeta flota 933817100904042 para el vehículo Toyota Yaris, con número de placa 3752 reflejó un exceso en galones de 3.91.
- Tarjeta flota 93211303704006657110100 para el vehículo 5551 Toyota Hi Ace Bus 15 pas., con un exceso en galos de combustible de 21.51.
- Tarjeta flota 93683860448879750110100 para avastecer el vehículo Toyota Yaris, que reflejó un exceso en galos de combustible por 3.91 galones.
- Tarjeta flota 932614152643000 para el vehículo Nissan Navara con placa Núm.877803, con un exceso en galones de combustible por 8.9.

Once (11) tarjetas flota custodiadas por la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas y una de la Dirección General de la Propiedad Industrial, efectuaron consumos de combustible de forma consecutiva, en donde se consumieron 699.54 galones de combustible por la suma de dos mil quinientos treinta con treinta y cinco centésimos (B/. 2, 530.35).

Adicional se determinó que durante el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2011, treinta y dos (32) notas de entrega o tiquetes de consumo de combustible no contaban con las firmas de los conductores, ciento cuarenta y cinco (145) notas de entrega reflejaban la firma legible, trescientas cinco (305) de las mismas no contaban con el número de cédula, ciento seis (106) notas de entrega tenían el odómetro en cero (0) y ciento cinco (105) notas de entrega sin ubicar.

En la verificación realizada al control de entrega y devolución de las tarjetas de combustible, permitió observar que durante el período del 1 de septiembre al 16 de noviembre del año 2011, la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas, no utilizó el formulario establecido en el Manual General de Procedimientos para el Despacho, Consumo, Control y Pago de Combustible de Uso Gubernamental Gestionado, a través de tarjeta flota, por lo que no se observó la

columna que describe los números de notas de entrega o tickets de consumo de combustible que devolvían los conductores, una vez que retornaba de la misión.

Se detectó salvoconductos con la numeración repetida, sin firma de autorización, salvoconductos anulados que cuentan con los documentos originales y sin ubicar. Así también se estableció que, el salvoconducto Núm. 597-2011, se confeccionó dos veces a nombre de **JORGE ROGELIO PADMORE**, y para vehículos con diferentes placas.

Se relacionó a estos hallazgos a los señores **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ** y **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, Julio Cecilio Cedeño Moreno, Maikel Roberto Sánchez, Conductores y a Anayansi Torres Marín de Miranda, Ex jefa de la Sección de Transporte y Albert Neiro Ríos Quintero, oficinista de la Sección de Transporte.

Los Auditores de la Contraloría General de la República, **Aleyda Tapia**, **Amadelis Valderrama** y **Hernán de Sedas**, relacionan a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, debido a que efectuó consumo de combustible en horas no laborables por cuarenta y cinco dólares (B/.45.00) del vehículo con placa Núm. 3752 y consumo de combustible de forma consecutiva por ciento veinticinco dólares con 70/100 (B/.125.70), de los vehículos Núm. 3997 y 11952 y no se encontró justificación de los consumos a través de la tarjeta flota.

Nú. de placa	Fecha	Hora	Consumo de forma consecutiva	Consumo en días y horas no laborables	Monto
3752	17/10/2011	5:19 P.M.		45.00	45.00
3997	9/11/2011	9:53 P.M. 10:12 P.M.	65.88 20.05		65.88 20.05
11952	13/10/2011	12:21 P.M. 12:36 P.M.	20.77 19.00		20.77 19.00
Total			125.70	45.00	170.70

JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ, se relaciona debido a que efectuó consumo de combustible de forma consecutiva a través de las tarjetas flota asignadas al vehículo con placa Núm. 877803 por ciento quince con 65/100 y no se

encontró justificación a los consumos y el vehículo con placa número 996569 se encontraba fuera de servicio, debido a que fue retenido por la Contraloría General de la República, desde el 2 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2011 y efectuaron consumos en estos días por la suma de trescientos cuarenta y seis dólares con 51/100 (B/.346.51)

Nú. de placa	Fecha	Hora	Consumo de forma consecutiva	Consumo en días y horas no laborables	Monto
877803	14/09/2011	11:28 a.m. 7:04 p.m.	55.65 60.00		55.65 60.00
996569	03/11/2011	6:46 a.m.		50.00	50.00
		10:52 a.m.		40.00	40.00
		2:54 p.m.		54.66	54.66
	4/11/2011	10:23 a.m.		20.02	20.02
		3:28 p.m.		26.15	26.15
		3:33 p.m.		21.00	21.00
	5/11/2011	6:50 p.m.		134.68	134.68
Total			115.65	346.51	462.16

Se incorporó al proceso las testimoniales de **Edilsa de Gómez, Lourdes Barrios y Elsa Nelly Carrillo de Barría**, Auditores Internos del Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá, que de manera conjunta se ratificaron del Informe de Auditoría Interna N°.OAI-NI-026-2011, que comprende el período del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2011.

En ese mismo sentido **Aleyda Tapia, Amadelis Valderrama y Hernán de Sedas**, Auditores de la Contraloría General de la República, rindieron testimoniales, a través de las cuales se ratificaron del Informe de Auditoría Especial Núm. 065-008-2013/DINAG-DESAPBAT, relacionado con el uso de consumo de combustible, a través de las tarjetas flotas en la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Comercio E Industrias, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

En sus testimoniales los Auditores señalaron que a través del Audito se detectó falta en el control interno, inconsistencias del manejo de las notas de entrega o tickets de consumo de combustible, inconsistencia en los salvoconductos de salida de conductores, utilización de formulario inadecuado, información incompleta de los

registros de entrada y salida en el libro récord del Departamento de Seguridad y documentación que no se encontraba archivada adecuadamente, por el uso inadecuado de veintitrés (23) tarjetas flota de la Sección de Transporte de la Dirección y Administración y Finanzas de la Dirección de Empresas Financieras y de la Dirección de Propiedad Intelectual, del Ministerio de Comercio E Industrias, donde se determinó un perjuicio económico causado a la entidad por la suma de cinco mil novecientos treinta y cinco balboas con ochenta y tres centésimos (B/.5, 835.83). En ese orden indicaron además los auditores, que de haberse cumplido con lo que establece el Manual General de Procedimientos para el Despacho, Consumo, Control y Pago de Combustible de uso Gubernamental gestionado a través de las tarjetas flota, se hubiera evitado el perjuicio económico al Ministerio de Comercio E Industrias. (fs.1168-1171)

En este contexto, fue incorporado al proceso la Nota N°.078-12 del 16 de abril del año 2012, de la Dirección de Administración y Finanzas Departamento de Transporte, a través de la cual remite el listado de los vehículos que se encontraban dañados en los meses de octubre y noviembre del año dos mil once (2011).

- El auto Nissan Sentra con placa N°. 3800, asignado a Transporte se encontraba en el taller Auto Haus por reparación de choque.
- Auto Nissan Sentra con placa N°. 3807 asignado a Transporte se encontraba dañado a mediados del mes de octubre hasta el 15 de noviembre.
- Auto Nissan Sentra con placa N°. 3988, asignado a Transporte se encontraba fuera de servicio por colisión desde el 17 de septiembre del año 2011.
- Auto Mitsubishi Montero con placa N° 11270 estuvo en calidad de préstamo en Zona Franca y fue devuelto el mes de octubre, pero no se estaba utilizando ya que muestra ciertos desperfectos mecánicos.
- El vehículo Mitsubishi L-200 con placa Núm. 996569, asignado a

Transporte en ese período se encontraba a órdenes de la Contraloría de Coclé.

Así también indica la nota en referencia, que los siguientes vehículos se encontraban en uso:

- *Nissan Sentra con placa N°.3813 asignado a Transporte.*
- *Nissan Sentra placa N° 891664 asignado a Transporte*
- *Toyota Hi Ace micro bus placa N°. 5551 asignado a Panamá Emprende.*
- *Nissan Urvan micro bus con placa 3997 asignado a la Dirección de Comunicación.*
- *Hyundai Accent con placa N°.11892 asignado a Transporte.*
- *Hyundai Accent placa N°. 988792 asignado a la Dirección de Comunicación.*
- *Toyota Hi Ace micro bus placa N°. 12150 asignado a Transporte.*
- *Toyota Yaris placa N°. 3752 asignado a Transporte.*
- *Toyota Hi Lux placa N°. 11948 asignado a Transporte.*
- *Toyota Yaris placa N°. 11952 asignado a Transporte.*
- *Toyota Prado placa N°.10858 asignado al Despacho del Vice Ministro Interior*
- *Toyota Prado placa N°.10875 asignado al Despacho del Ministro.*
- *Toyota Hi Ace micro bus con placa 98893 asignado a Empresa Financiera.*

*Como resultado de la Diligencia de Inspección Ocular realizada al Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá, Sección de Transporte, el día cinco (5) de octubre del año dos mil doce (2012), se tuvo acceso a la lista de los conductores del Departamento de Transporte, durante el período del 1 de octubre al 15 de noviembre del año 2011, donde se proporcionó el nombre de **JORGE PADMORE E IRVING SANJUR.** (fs.214).*

Como corolario de lo anterior, se incorporó al proceso Nota D.M. N°.258-2013 del veintiuno (21) de febrero del año dos mil trece (2013), del Ministerio de

Comercio E Industrias de Panamá, donde se deja constancia que el horario establecido por la entidad, para que los conductores puedan circular sin salvoconductos es en horario de nueve de la mañana (9: 00 a.m.) a cuatro de la tarde (4: 00 p.m.).

Milita en el expediente, Decreto Ejecutivo N°.100 del 30 de septiembre del año 2004, a través del cual se nombra a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, como conductor de vehículo II, con un salario mensual de cuatrocientos dólares (B/.400.00); seguido de Acta de Toma de Posesión fechada 11 de octubre del año 2004, en el Ministerio de Comercio E Industrias.

En ese mismo sentido se acopió al proceso Acta de Toma de Posesión de **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, como Agente de Seguridad I, con un salario de trescientos setenta y cinco balboas (B/.375.00) fechado 16 de marzo del año 2011; Acta de Toma de Posesión fechada 1 de octubre del año 2011, donde se nombra a **JORGE PADMORE**, en el cargo de Agente de Seguridad I, con un salario mensual de quinientos balboas (B/.500.00), en el Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá.

Todo lo anterior, aunado a los elementos probatorios debidamente descritos en el Auto de Enjuiciamiento N°.10 del veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), visible a folios 1782 -1790 del infolio penal.

TERCERO: En cuanto a la determinación de las personas responsables de este hecho, tenemos que en el probatorio está acreditado que para la fecha de autos **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, se desempeñaban como funcionarios públicos en el Ministerio de Comercio E Industrias.

En ese sentido, se tiene en contra de **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, primeramente la denuncia interpuesta por el Licenciado **Omar A. Keene Ariano**, que mediante poder otorgado por Ricardo Quijano J., en su condición de Ministro de Comercio E Industrias, denuncia las irregularidades detectadas mediante Auditoría Interna realizada a la Sección de Transporte de la entidad, relacionada con el consumo de combustible con tarjetas oficiales a vehículos particulares, que involucra a funcionarios del Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá.

Con el resultado del Informe de Auditoría Interna N°.OAI-NI-026-2011, realizado por los Auditores Internos del Ministerio de Comercio E Industrias **Edilsa de Gómez, Lourdes Barrios y Elsa Nelly Carrillo de Barría**, que comprende el período del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2011, donde dejan establecido una posible afectación por la suma de cinco mil ochenta y siete balboas con once centésimos (B/.5, 987.11), como resultado del uso inadecuado de veinticinco (25) tarjetas flota asignadas a la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas, reflejándose múltiples suministro de combustible en el día a un mismo vehículo, a vehículos dañados, fines de semana, días feriados y otros que no contaban con asignación de misiones oficiales y, en otros casos conductores que suministraron notas de entrega donde existe consumo de combustible injustificado el mismo día y horas consecutivas.

De las testimoniales que rindieron los Auditores Internos del Ministerio de Comercio E Industrias **Edilsa Villarreal Vigil de Gómez, Lourdes Lisbeth Barrios Tuñón y Elsa Nelly Carrillo de Barría**, que de manera conjunta se ratifican del Informe de Auditoría N°.OAI-NI-026-2011 a su vez señalaron que el señor **PADMORE**, proporcionó las Tarjetas Flota de Combustible asignadas a misión

oficial a los despachadores en las estaciones de combustible en Villa Cáceres, Morelos y Villa Gabriela.

Del resultado del Informe de Auditoría Especial Núm.065-008-2013/DINAG-DESAPBAT, elaborado por los Auditores de la Contraloría General de la República Aleyda Tapia, Amadelis Valderrama y Hernán de Sedas, relacionado con el uso de consumo de combustible, a través de las tarjetas flotas en la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Comercio E Industrias, que comprende el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, donde se determinó una lesión al patrimonio del Estado por la suma de cinco mil novecientos treinta y cinco dólares con 83/100 (B/.5, 935.83).

*En el referido informe de Auditoría Especial, de caracter final, los Auditores dejaron establecido que **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, efectuó consumo de combustible de forma consecutiva el día catorce (14) de septiembre del año dos mil once (2011), a través de las tarjetas flota asignadas al vehículo con placa Núm. 877803 por un monto de ciento quince con 65/100 (B/.115.65) y no se encontró justificación a los consumos y, los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de noviembre del año dos mil once (2011), efectuó consumos por la suma de trescientos cuarenta y seis dólares con 51/100 (B/.346.51) a través del vehículo con placa número 996569; sin embargo, el vehículo en referencia se encontraba fuera de servicio, debido a que fue retenido por la Contraloría General de la República desde el 2 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2011, extremo que fue corroborado mediante Acta de Inspección Vehicular a folios 762 y, Acta Núm.26-2011-DFG-COCLÉ, del 1 de diciembre del año 2011, de la Contraloría General de la República a folios 764 del Informe; lo anterior se corrobora con la Nota N°.078-12 del 16 de abril del año 2012, de la Dirección de Administración y Finanzas Departamento de Transporte, a través*

de la cual se remite el listado de los vehículos que se encontraban dañados en los meses de octubre y noviembre del año dos mil once (2011), donde se consigna que el vehículo Mitsubishi L-200 con placa Núm. 996569, asignado a Transporte en ese período se encontraba a órdenes de la Contraloría de Coclé.

En este contexto, se tiene además en su contra las testimoniales de **Aleyda Tapia, Amadelis Valderrama y Hernán de Sedas**, Auditores de la Contraloría General de la República, que se ratificaron del Audito en referencia y dejan establecido la omisión por parte de los funcionarios del Ministerio de Comercio E Industrias al utilizar de manera inadecuada veintitrés (23) tarjetas flota de la Sección de Transporte de la Dirección y Administración y Finanzas, de la Dirección de Empresas Financieras y de la Dirección de Propiedad Industrial. Relacionan a estos hechos a **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, de manera administrativa y patrimonialmente. (fs.1170)

En cuanto a la responsabilidad penal de **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, con el delito en estudio, se tiene en su contra la denuncia interpuesta por el Licenciado **Omar A. Keene Ariano**, en representación de Ricardo Quijano J., actuando en su condición de Ministro de Comercio E Industrias, a través de la cual expone las irregularidades detectadas mediante Auditoría Interna realizada a la Sección de Transporte de la entidad, relacionada con en el consumo de combustible con tarjetas oficiales a vehículos particulares, que involucra a funcionarios del Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá.

Con el resultado del Informe de Auditoría Interna N°.OAI-NI-026-2011, realizado por los Auditores Internos del Ministerio de Comercio E Industrias **Edilsa de Gómez, Lourdes Barrios y Elsa Nelly Carrillo de Barría**, que comprende el período del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2011, donde dejan establecido una

posible afectación a la institución por la suma de cinco mil ochenta y siete balboas con once centésimos (B/.5, 987.11), como resultado del uso inadecuado de veinticinco (25) tarjetas flota asignadas a la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas, reflejándose múltiples suministro de combustible en el día a un mismo vehículo, a vehículos dañados, fines de semana, días feriados y otros que no contaban con asignación de misiones oficiales y, en otros casos conductores que suministraron notas de entrega donde existe consumo de combustible injustificado el mismo día y horas consecutivas.

Relacionado a este Informe de Auditoría Interna, se responsabiliza a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, por el consumo injustificado de combustible de tarjeta flota asignada al vehículo con placa 11952, ya que el día 28 de octubre del año 2011, llenó el tanque en Penonomé y al regresar a Panamá, nuevamente el vehículo se llena con cuarenta y cuatro dólares con 04/100 (B/.44.04), sin embargo, el kilometraje recorrido no lo justifica.

De las testimoniales que rindieron los Auditores Internos del Ministerio de Comercio E Industrias **Edilsa Villarreal Vigil de Gómez, Lourdes Lisbeth Barrios Tuñón y Elsa Nelly Carrillo de Barría**, que de manera conjunta se ratifican del Informe de Auditoría N°.OAI-NI-026-2011 en el período del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2011, a su vez vinculan al señor **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, por el consumo injustificado de combustible con la tarjeta flota al vehículo con placa 11952 el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil once (2011), y el día siete (7) de noviembre del año dos mil once (2011), por utilizar combustible dos (2) veces en horas seguidas y reportando el mismo odómetro como se refleja en las notas de entrega (ticket) de la Estación de Combustible de Villa Cáceres, a folios cinco (5) del Informe.

Con el resultado del Informe de Auditoría Especial Núm.065-008-2013/DINAG-DESAPBAT, elaborado por los Auditores de la Contraloría General de la República **Aleyda Tapia, Amadelis Valderrama y Hernán de Sedas**, relacionado con el uso de consumo de combustible, a través de las tarjetas flotas en la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Comercio E Industrias, que comprende el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, donde se determinó una lesión al patrimonio del Estado por la suma de cinco mil novecientos treinta y cinco dólares con 83/100 (B/.5, 935.83).

En este Audito se relaciona a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, debido a que efectuó consumo de combustible en horas no laborables por cuarenta y cinco dólares (B/.45.00) del vehículo con placa Núm. 3752 para la fecha de dieciste (17) de octubre del año dos mil once (2011), y por el consumo de combustible de forma consecutiva por ciento veinticinco dólares con 70/100 (B/.125.70), de los vehículos con placa Núm. 3997 el día nueve (9) de noviembre del año dos mil once (2011) y el vehículo con placa núm. 11952 para la fecha del trece (13) de octubre del año dos mil once (2011), y no se encontró justificación de los consumos a través de la tarjeta flota. Lo anterior se corrobora con las copias autenticadas del Libro de Misiones Diarias y el Libro Record de la Oficina de Seguridad, donde se deja constancia de la fecha, número de placa del vehículo y el nombre del conductor que lo retira, siendo el señor **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**.

Se tiene que **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, rindió declaración indagatoria a folios 1494 a 1501 del infolio, quien excepcionó a su favor que fue asignado para una gira en Chiriquí, "...cuando estoy en el Ministerio esperando a que las persona bajen para irnos, veo que estaban demorando, entonces pasaron las horas y en la tarde, yo pensando que la gira no iba nada, después como a las cuatro

de la tarde sale la jefa de Transporte y me dice que la gira no va nada, y me dice "Irving la gira no va nada". Continuó señalando, que entregó las llaves y el recibo del combustible que llenó antes de irse de gira; sin embargo, cuando ya entregó todo, le pide el favor que la misma gente que iba a llevar para el interior de Relaciones Públicas, tenían que repartir noticias, entonces entregó el vehículo del cual le acusan llenó de más, y se retira a repartir noticias en un vehículo Sedan. Señaló que al regresar dejó el carro en el estacionamiento, desconoce que sucedió con el vehículo después.

A pesar de lo externado a través de sus descargos, los elementos acopiados al proceso son demostrativos que el prenombrado efectuó consumo de combustible en horas no laborables y de manera consecutiva a través de las tarjetas flota y el uso de los vehículos con placa 3752, 3997 y 11952, causándo un perjuicio económico al Estado por la suma de ciento setenta dólares con 70/100 (B/.170.00), de manera injustificada.

Por su parte **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, si bien compareció ante la Fiscalía el diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince (2015), no fue posible receptarle sus descargos; sin embargo, se acreditó al proceso que efectuó consumo de combustible de forma consecutiva a través de las tarjetas flota por el uso de los vehículos con placa Núm. 877803, el vehículo con placa 996569, el cual se encontraba fuera de servicio, causando una afectación al Estado de manera injustificada por la suma de cuatrocientos sesenta y dos dólares con 16/100 (B/.462.100).

Aunado a lo expuesto, se tiene además, que a través de Diligencia de Inspección Ocular realizada por el Despacho Instructor, al Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá, Sección de Transporte, el día cinco (5) de octubre del año dos

mil doce (2012), se tuvo acceso a la lista de los conductores del Departamento de Transporte, durante el período del 1 de octubre al 15 de noviembre del año 2011, donde se deja constancia que **JORGE PADMORE e IRVING SANJUR**, estaban asignados como conductores en ese departamento.

Se acreditó al proceso la calidad de funcionarios públicos de **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, mediante Acta de Toma de Posesión de **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, fechado 16 de marzo del año 2011, con un salario de trescientos setenta y cinco balboas (B/.375.00); Acta de Toma de Posesión fechada 1 de octubre del año 2011, donde se nombra a **JORGE PADMORE**, en el cargo de Agente de Seguridad I, con un salario mensual de quinientos balboas (B/.500.00), en el Ministerio de Comercio E Industrias de Panamá. Decreto Ejecutivo N°.100 del 30 de septiembre del año 2004, a través del cual se nombra a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, como conductor de vehículo II, con un salario mensual de cuatrocientos dólares (B/.400.00); seguido de Acta de Toma de Posesión fechada 11 de octubre del año 2004, en el Ministerio de Comercio E Industrias.

CUARTO: Los hechos declarados probados son constitutivos de delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADO**, contenido en el artículo 340 del Código Penal, que a su tenor expresa lo siguiente:

"Art.340: El servidor público que culposamente da ocasión a que se extravíen o pierdan dinero, valores o bienes cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, o da ocasión a que otra persona los sustraiga, utilice o se apropie de ellos, en beneficio propio o de un tercero, será

sancionado con prisión de tres a seis años.

La persona que, aprovechándose de dicha conducta, sustraiga, utilice o se apropie del dinero, valores o bienes a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con prisión de cuatro a seis años."

En este apartado es dable mencionar, tanto **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, fueron declarados en

rebeldía a través de auto Reo Rebelde N°.19 del siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por tanto el proceso se mantuvo en suspensión hasta su comparecencia a los estrados del Tribunal, para las fechas de 22 de marzo y 25 de julio del año 2024, respectivamente.

Precisamente, los elementos consustanciales a la conducta de Peculado, fueron demostrados, se impone condenar a los señores **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, como

responsables del delito Contra La Administración Pública, específicamente Peculado Culposo, quedando demostrado a través de las pruebas acopiadas al dossier penal, que se aprovecharon del descuido y negligencia del funcionario encargado y realizaron un mal uso del recurso estatal, es decir las tarjetas flota de combustible, que estaban asignadas a la Sección de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas, lo que trajo consigo un perjuicio económico al Estado, durante el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, en el Ministerio de Comercio E Industrias.

QUINTO: Para la individualización judicial de la pena, tomaremos en cuenta la norma penal trasgredida, la cual contempla una pena que oscila de tres (3) a seis (6) años de prisión, también los factores previstos en los ordinales 1, 2, 3, 4 del artículo

79 del Código Penal.

1. *La magnitud de la lesión o del peligro y la mayor o menor voluntad de dañar; tenemos que se trata de un delito Contra La Administración Pública, específicamente Peculado, en donde el bien jurídico protegido es la correcta administración pública, acreditado está en el proceso la afectación al Patrimonio Estatal, por la suma de cinco mil novecientos treinta y cinco dólares con 83/100 (B/.5, 935.83).*
2. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Se tiene la ocurrencia de los hechos quedó evidenciada a través de los Informes de Auditoría que demuestran el uso irregular que se le dio a las tarjetas flota de combustible en el Ministerio de Comercio E Industrias, durante el período del 1 de octubre al 15 de noviembre del año 2011, por parte de funcionarios de dicha entidad.*
3. *La calidad de los motivos determinantes.*
4. *La conducta del agente inmediatamente anterior, simultánea y posterior al hecho. En cuanto a Irving Alex Sanjur Fernández, no registra antecedentes de haber sido sancionado por autoridad judicial. Por otra, no se aportó al infolio, el Historial Penal y Policivo de Jorge Rogelio Padmore. Ambos procesados se declararon inocentes en la Audiencia Ordinaria de la causa.*

*Se tiene que **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ e IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, son responsables del delito Peculado Culposos, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Código Penal, por lo que se impone condenarlos a la pena de tres (3) años de prisión, en calidad de autores.*

*Igualmente se impone a los imputados la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TÉRMINO QUE LA PENA PRINCIPAL**, que corren después de cumplida la pena de prisión.*

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** a; **JORGE ROGELIO PADMORE VÁSQUEZ**, varón panameño, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal 8-453-488, nacido el 19 de octubre del año 1973, hijo de Maria Vásquez y Lester Roberto Padmore y, a **IRVING ALEX SANJUR FERNÁNDEZ**, varón panameño, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal 9-122-2176, con fecha de nacimiento 23 de octubre de 1961, hijo de Efrain Sanjur y Felicia Fernández, y los condena a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN**, como **autores** del delito de **PECULADO CULPOSO**.

Igualmente se impone a los imputados la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TÉRMINO QUE LA PENA PRINCIPAL**, que corren después de cumplida la pena de prisión.

Lo anterior en la causa seguida por delito Contra la Administración Pública, en perjuicio del Ministerio de Comercio E Industrias-.

Se cancelan las Medidas Cautelares aplicadas a los condenados y, se ordena el inmediato cumplimiento de la pena.

Háganse las comunicaciones a las Autoridades correspondientes.-

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 26, 28, 43, 50, 68, 79, 340 del Código Penal. Artículos 2301, 2409, 2410, 2412, 2415, 2416 y 2421 del Texto Único del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

ÁGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ
Juez Primera Liquidadora de Causas
Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá

AIDELLENYS DEL C. CEDENO CEDEÑO
Secretaria Judicial.

/99
Exp. 39573

Ciudad de Panamá a las _____

de la _____ del año _____

del año dos mil _____ notifique al Señor

Sic. Elías Arboleda

constancia firma _____

Ciudad de Panamá a las 8:18
de la mañana del día 3 de la discreción

del año dos mil 2024 notifique al Señor

TSC. Anticorrupción para

constancia firma _____

[Signature]

Ciudad de Panamá a las _____

de la _____ del año _____

del año dos mil _____ notifique al Señor

CCJ.
22/11/24
F-5-2321 **Sic. Arturo Trullas**

constancia firma _____

Ciudad de Panamá a las _____

de la _____ del día _____ de la _____

del año dos mil _____ notifique al Señor

Jorge Pacheco V.

constancia firma _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha 27 de 11 de 2024

Hora: 3:13 pm

Fiscal **[Signature]** Anticorrupción.

Defensor **[Signature]**

Ciudad de Panamá a las _____

de la _____ del día _____ de la _____

del año dos mil _____ notifique al Señor

Imung Sonque

constancia firma _____